

Informe secretarial

Medellín, 8 de noviembre de 2022.

Su señoría.

Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte demandada para contestar la demanda, en los términos de que trata el inciso 4° del art. 523 del C. G del P., feneció el pasado 13 de octubre del corriente año.

A Despacho.

ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Rdo: 2021-00378

Anéxese la constatación de la demanda allegada por el curador nombrado para representar al señor ALVARO DE JESÚS BARRENECHE SÁNCHEZ y respecto de la cual conviene anotar que, en este tipo de asuntos solo proceden las excepciones previas que se aluden en el artículo 523 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ORDENA el EMPLAZAMIENTO a los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada entre los señores FRANCISCO ARNULFO RESTREPO ORDUZ y ALVARO DE JESÚS BARRENECHE SÁNCHEZ, actuación la cual se surtirá sin necesidad de llevar a cabo publicación alguna en medio escrito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaria del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ